

jar de comienzos del siglo XVI, con su cabecera ochavada y su puerta de acceso formada por un sencillo arco apuntado, que ostenta a los pies de la misma su gallarda torre cuadrada de seis cuerpos decorada profusamente por sus cuatro caras. La ornamentación se repite exactamete en cada uno de los tres frentes de los cuatro cuerpos que se corresponden con el alzado de la iglesia y en los cuatro de los dos que lo sobrepasan. Cada cuerpo acusa su individualidad mediante una separación por frisos de ladrillo en ángulo y cornisas. En los siglos XVI al XVII se ejecutó la gran obra de ampliación del templo, rasgándose las capillas, que se convirtieron en naves laterales, que fueron cubiertas con cúpulas sobre pechinas. En su interior el barroquismo decorativo aragonés del siglo XVII dejó su testimonio en la capilla frontera de la entrada, y las exuberancias francesas de la rocalla con profusas figuras y escenas del siglo XVIII, en la primera capilla del lado del Evangelio;

Considerando que la petición de declaración de monumento provincial de interés histórico-artístico ha sido informada favorablemente por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, cumpliéndose así los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se creó esta categoría de monumentos;

Considerando que de los mencionados informes resulta evidente que la iglesia de San Pedro, de Villar de los Navarros, provincia de Zaragoza, reúne los méritos suficientes para que sea declarada monumento provincial de interés histórico-artístico, con los beneficios y limitaciones que esta declaración lleva consigo debiendo ser sometido a la protección y vigilancia de la Excm. Diputación Provincial, en los términos que establece el expresado Decreto de 22 de julio de 1958.

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento provincial de interés histórico-artístico la iglesia de San Pedro, de Villar de los Navarros, en la provincia de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de mayo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 26 de junio de 1961 por la que se dota la cátedra que se cita de la Universidad de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 11 de mayo de 1959,

Este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de «Lengua y Literatura Catalana», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, con efectos económicos del día 1 del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 4 de julio de 1961 por la que se nombra el Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Valencia.*

Ilmo Sr.: Vista la propuesta formulada por el Presidente del Patronato del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero Que cesen en sus cargos de Vocales del Patronato del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valencia los señores que a continuación se detallan: Reverendó don Salvador Pallares Ciscar, representante de la autoridad eclesiástica; don José Camarena Mahiques, representante de la Institución «Alfonso el Magnánimo»; don Rafael Raga Miñana, ex Director de las Bibliotecas Populares de Valencia; señorita Lidia Sarthou, encargada de la Biblioteca Pública municipal de Jativa.

Segundo Que el mencionado Patronato quede constituido, a partir de la fecha de la presente Orden, en la forma que seguidamente se expresa: Presidente, don Bernardo Lassala y González, Presidente de la Excm. Diputación; Vicepresidente, don

Diego Sevilla Andrés, Vicepresidente de la Excm. Diputación Provincial y Diputado ponente de Archivos, Bibliotecas y Centro Coordinador; Vocales, don Adolfo Cámara Avila, Diputado en representación de los distritos rurales; don Angel Pérez Soler, Secretario general de la Diputación; señor Interventor de Fondos de la Diputación Provincial; don Felipe Matéu y Llopis, Inspector regional de Bibliotecas de la zona Levante; don Eduardo Martínez Fernández, en representación de las Organizaciones Sindicales; don Joaquín Pérez Debon, encargado de la Biblioteca Pública municipal de Moncada, en representación de las Bibliotecas Públicas municipales; don Luis Querol Roso, en representación del Centro de Cultura Valenciana; don Juan Torro Cervino, Archivero-bibliotecario provincial; don Arturo Zabala López, Archivero-bibliotecario provincial; Secretario, señorita Desamparados Pérez Pérez, Director técnico del Centro Coordinador.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 6 de julio de 1961 por la que se dota la cátedra que se cita de la Universidad de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 11 de mayo de 1959,

Este Ministerio ha resuelto dotar la segunda cátedra de «Higiene y Sanidad y Microbiología y Parasitología», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con efectos económicos del día 1 del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 7 de julio de 1961 por la que se reconoce oficialmente la Escuela de Ayudantes técnicos sanitarios masculinos de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, en Barcelona.*

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, en solicitud de reconocimiento oficial de su Escuela de Ayudantes técnicos sanitarios masculinos en Barcelona, en el que constan los informes favorables de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes técnicos sanitarios y del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 y la Orden de 4 de agosto de 1953, ha resuelto reconocer con carácter oficial la Escuela de Ayudantes técnicos sanitarios masculinos de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 10 de julio de 1961 por la que se crea una Escuela Profesional de Pediatría en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención; Resultando que el Catedrático de «Pediatría y Puericultura» de la Facultad de Medicina de Valencia de la misma Universidad, don Tomás Sala Sánchez, solicita la creación de una Escuela Profesional de Pediatría en dicho Centro, a cuyo efecto acompaña a su instancia un proyecto de Estatutos;

Resultando que la solicitud de referencia ha sido favorablemente informada por el Decanato y Rectorado correspondientes por estimarla beneficiosa para la formación profesional de los Médicos;

Vistas las Leyes de 29 de julio de 1943 y 20 de julio de 1955, así como el Decreto de 7 de julio de 1944;

Considerando que el artículo 23 de la Ley de 29 de julio de 1943 dispone que los «Institutos o Escuelas de Formación Profesional son los órganos universitarios para formar profesionalmente a los escolares y que podrán ser establecidos por iniciativa de la propia Universidad;

Considerando que el Decreto de 7 de julio de 1944, en sus artículos 55 a 59, dicta las normas por las que han de regirse estas Escuelas;

Considerando que la Ley de Especialidades Médicas de 20 de julio de 1955, en su artículo 4.º, fija como especialidad médica la de Puericultura y Pediatría;

Considerando que la misma Ley determina que las enseñanzas de especialización podrán cursarse, entre otros Centros, en los servicios de las cátedras de las Facultades de Medicina para la propia disciplina de que son titulares (art. 5.º, a);

Considerando que no es óbice para la creación de la Escuela que se pretende que no se halle determinado aún el contenido mínimo de las enseñanzas de cada especialidad, el cual habrá de fijarse oportunamente en un programa nacional único (artículo 9.º), ya que dicha creación no es obstáculo para que en su día adapte su organización y funcionamiento a lo que entonces se determine;

Considerando que en tanto no puedan cumplirse todas las prescripciones de la Ley de Especialidades Médicas y de su Reglamento no deben reconocerse las enseñanzas de Pediatría que se pretende establecer en la Universidad de Valencia como suficientes para obtener el título de Puericultura y Pediatría, que en aquella se crea, sino más bien para conceder un diploma que acredite el haber cursado con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes, por lo que deben rectificarse los Estatutos en este sentido;

Considerando que debe hacerse constar en las mismas que el presupuesto de ingresos y gastos de esta Escuela debe integrarse dentro del general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los capítulos de ingresos y gastos con especial indicación de que los ingresos del Centro se considerarán afectos a sus propios fines específicos;

Considerando que la organización que ahora se realice debe estimarse como provisional en todo caso y sujeta a las variaciones que hubieren de introducirse como consecuencia de la reglamentación definitiva de la especialidad de Puericultura y Pediatría que figura en la Ley de Especialidades Médicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe favorable del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto autorizar la creación de una Escuela Profesional de Pediatría en la Facultad de Medicina de Valencia de la misma Universidad, debiendo modificarse los Estatutos propuestos, que tendrán el carácter de provisionales, en la forma indicada, y enviarse por la Universidad dos ejemplares, de los que le será devuelto uno, debidamente autorizado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 12 de julio de 1961 por la que se crea en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo la Licenciatura de Ciencias Biológicas.*

Ilmo. Sr.: El Decreto de 11 de agosto de 1953, al reorganizar los planes de estudios universitarios, estableció en la Sección de Ciencias Naturales de las Facultades de Ciencias la distinción entre las licenciaturas de Ciencias Biológicas y Ciencias Geológicas, figurando dicha Sección únicamente en las Universidades de Madrid y Barcelona, hasta que por el Decreto de 22 de julio de 1958 fueron creadas las Secciones de Ciencias Geológicas en las Facultades de Ciencias de Granada y Oviedo, en atención a la necesidad sentida de ampliar los estudios de las ciencias geológicas en nuestro país.

En esa misma línea se impone ahora la necesidad de extender las enseñanzas de las Ciencias Naturales en su rama de biológicas, por lo que se estima conveniente ampliar la Sección de Ciencias Geológicas que funciona en la Facultad de Ciencias de Oviedo, incluyendo en la misma las enseñanzas de la licenciatura en Biológicas, mediante la creación de la correspondiente especialidad, que completará la Sección de Naturales de la mencionada Facultad.

En atención a dichas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se crea en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo la licenciatura en Ciencias Biológicas.

Segundo. Dicha Sección de Biológicas tendrá su sede en la ciudad de León, del distrito universitario de Oviedo.

Tercero. Las enseñanzas correspondientes a la licenciatura en Ciencias Biológicas que se establecen en la mencionada Universidad por la presente Orden, se implantarán gradualmente, según lo permita la previa dotación necesaria de cátedras y servicios, y se ajustarán al plan de estudios aprobado por Decreto de 11 de agosto de 1953.

Cuarto. Por esa Dirección General se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo que se establece en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 12 de julio de 1961 por la que se crea en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia la Sección de Físicas.*

Ilmo. Sr.: El Decreto ordenador de las Facultades de Ciencias, de 7 de julio de 1944, establece la Sección de Ciencias Físicas en las Universidades de Madrid, Barcelona y Zaragoza. Pero el creciente interés por el estudio de las ciencias físicas, impuesto por las necesidades apremiantes de las técnicas modernas y de la investigación, exige una extensión de los Centros docentes en que hayan de desarrollarse sus enseñanzas.

Estas necesidades requieren, pues, la implantación de la mencionada Sección en Universidades distintas a las que tradicionalmente la tienen establecida, y por ello se estima conveniente su creación en la de Valencia, lográndose de esta forma no solamente la finalidad indicada, sino la de ampliar las posibilidades de estudio de la licenciatura de dicha especialidad a un gran sector de la población escolar española, notoriamente inclinada, por las exigencias de los tiempos actuales, a cursar las carreras de carácter experimental.

En atención a dichas consideraciones, y haciendo uso de la autorización contenida en el Decreto de 11 de agosto de 1953,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se crea en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia la Sección de Ciencias Físicas.

2.º Las enseñanzas de la licenciatura correspondientes a la nueva Sección se ajustarán al plan de estudios aprobado por Decreto de 11 de agosto de 1953.

3.º Por esa Dirección General se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo que se establece en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 19 de julio de 1961 por la que se clasifica al Colegio «Niño Jesús», masculino, de la calle de las Naciones, número 3, como Autorizado Superior, categoría complementaria al reconocimiento de Grado Elemental.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media «Niño Jesús», masculino, establecido en la calle de las Naciones, número 3, de Madrid, solicitado por su Director técnico, don Antonio Vicente Navarro Herranz, Licenciado en Ciencias;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, en su informe reglamentario, manifiesta que en su visita encontró algunos defectos, por lo que visitado de nuevo en 21 de enero último informa que, subsanadas las deficiencias que en su visita le señaló, considera que el Colegio «Niño Jesús» reúne las condiciones para ser clasificado en la categoría de Autorizado Superior, complementaria al reconocimiento de Grado Elemental;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación emite el siguiente dictamen: «De conformidad con los informes favorables del Rectorado y la Inspección, pro-